

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes... 1 peseta.

Tres id... 3

Seis id... 6

Un año... 12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, prescrita por el art. 45 de la ley Municipal vigente, se efectuará en la Península é Islas Baleares en los dias 1.º, 2, 3 y 4 de Mayo próximo, y en las islas Canarias en los dias 15, 16, 17 y 18 del mismo mes.

Art. 2.º Estas elecciones se ajustarán en un todo á la ley de 20 de Agosto de 1870, con las modi-

ficaciones introducidas en la misma por la de 16 de Diciembre de 1876.

Dado en Palacio á 16 de Abril de 1881.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Venancio Gonzalez.

Circular.

Señalados por Real decreto de esta fecha los dias en que han de efectuarse las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos, y debiendo revestirse tan importante acto del carácter más incuestionable de legalidad y de pureza, S. M. el Rey (Q. D. G.), para que se consiga tal objeto, y á fin de evitar tambien dudas y consultas que pudieran alterar la unidad necesaria de procedimiento ó entorpecer las operaciones electorales, se ha servido mandar que cuide V. S. con especial esmero de que se cumplan rigurosamente las prescripciones de la ley Electoral municipal de 20 de Agosto de 1870 con las modificaciones de la orgánica vigente de Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877, en la que se refundió la de 16 de Diciembre de 1876; observándose muy particularmente las siguientes disposiciones: 1.ª En la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos compuesta de los Concejales más antiguos, se comprenderán además las vacantes de los más modernos que por cualquier concepto legal hayan ocurrido desde las elecciones ordinarias de 1879, segun el art. 45 de la ley Municipal, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 no se haya efectuado eleccion parcial, y teniendo en este caso muy presente lo prevenido en el art. 48. 2.ª No se incluirán en la renovacion los cargos de los Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que recaiga resolucio definitiva en este sentido en los expedientes respectivos.

3.º Para determinar el número de Concejales que ha de votar cada elector, se atenderá á lo prevenido en la disposición precedente, observándose la escala que fija el art. 42 de la ley Municipal.

4.º Hará V. S. entender á los Alcaldes que, bajo la responsabilidad que les impone el art. 31 de la ley Electoral antes citada, deben cuidar de que en todo el presente mes queden puntualmente entregadas á todos los electores las cédulas talonarias; y á los Presidentes de las mesas electorales que faciliten las duplicadas en los casos y con las formalidades que determina el art. 34 de la propia ley.

5.º Luego que se concluya el escrutinio general, remitirá V. S. á este Ministerio relacion nominal de los Concejales elegidos en las poblaciones comprendidas en el art. 49 de la ley Municipal, respecto de las que puede S. M. el Rey (q. D. g.) nombrar los Alcaldes, acompañando nota expresiva de las protestas ó reclamaciones que se hayan propuesto para ante las Comisiones provinciales contra cualquiera de ellos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 12.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Debiendo verificarse las elecciones municipales en los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo mes de Mayo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente circular, recomiendo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el cumplimiento de los artículos 18, 21 y 31 de la vigente Ley electoral.

Guadalajara 18 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Artículos que se citan.

Art. 18. Las cédulas de que habla el artículo anterior se cortarán de los libros talonarios que con este objeto tendrán los Ayuntamientos, habiendo en cada Municipio tantos como colegios ó secciones abrace su jurisdicción. Estos libros se renovararán en todas las elecciones, incluyendo en ellos á todos los electores que tengan acreditado su derecho en el del censo electoral, y no se hayan incapacitado después.

Art. 21. De este libro se sacarán tres copias autorizadas, en las cuales constará el número de electores y de cédulas entregadas, cuyas copias se remitirán, á más tardar, quince dias antes de la elección, una al Alcalde de la cabeza del distrito electoral para Diputados á Cortes, otra al de la cabeza del distrito electoral para Diputados provinciales, y la tercera á la Diputación provincial.

Art. 31. Las cédulas talonarias se entregarán á domicilio en el trascurso del mes citado en el artículo anterior, bajo la responsabilidad de los Alcaldes

En el caso de nuevas elecciones y de renovación

de los libros talonarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 18, las cédulas se repartirán á los electores diez dias antes de verificarse la elección.

El elector que sin motivo legal fuere excluido de las listas, ó á quien se negare indebidamente la entrega de la cédula talonaria, podrá entablar contra el Alcalde la acción criminal que le corresponda con arreglo á las disposiciones penales de esta Ley.

Núm. 13.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio García y Fernandez, vecino de Castuera (Badajoz), se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 8 de Abril de 1881, designando once pertenencias de la mina de oro denominada *Car-melita*, sita en el paraje que llaman Dehesa de la Real, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un punto colocado 5 metros al Sur del mojon Sud-este de la mina *Nobleza*, y desde él se medirán al Sur 300 metros, al Poniente 400, al Norte 300, á Levante 100, á Sur 100, á Levante 100, al Norte 100, y de aquí al punto de partida Levante 200, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 11 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 14.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de la mina de plata nombrada *Dolores*, del término de Hiendelaencina, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador D. Enrique de Irigoyen.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Abril de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Cifuentes.

D. Diego Estéban y Pajares, Escribano del Juzga-

do de primera instancia de este partido de Cifuentes.

Doy fé: Que en el expediente de pobreza de que se hará mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cifuentes á 26 de Marzo de 1881, el Sr. D. Ramon Revest y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estas diligencias y; Resultando que por el Procurador habilitado D. Vicente Gordo, para representar á Catalino Santos Lopez, vecino de Gualda, se propuso en nombre de éste, incidente de pobreza para litigar contra Maria Antonia Hernandez, de dicho pueblo, fundando su peticion en que carecia de bienes para costear los gastos necesarios en el pleito, no habiendo comparecido la parte demandada que á su tiempo fué citada en forma, por cuya razon se ha sustanciado el incidente respecto de ella en rebeldia:

Considerando que segun aparece de los autos, el demandante ha probado que no tiene bienes bastantes ni percibe rentas ni salario alguno, sin que tampoco ejerza industria de ninguna clase, por lo cual está expresamente comprendido en el artículo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil: Fallo:

Que debo declarar y declaro á Catalino Santos Lopez, vecino de Gualda, pobre para litigar en el negocio en que lo ha solicitado y con derecho á usar el papel de tal, mandando que se le defienda por los curiales sin exigirle retribucion alguna, guardándosele cuantos privilegios y consideraciones concede la ley á los de su clase sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada Ley, entendiéndose todo en rebeldia de la parte que ha de ser demandada.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que ha de publicarse en el *Boletin oficial* de la provincia, lo proveyó, mandó y firma el expresado Sr. Juez de que doy fé.—Ramon Revest.—Ante mí.—Diego Estéban y Pajares.

Y por que conste con la remision necesaria, expido el presente que signo y firmo en Cifuentes á 6 de Abril de 1881.—Diego Estéban y Pajares.—Visto Bueno.—El Juez municipal encargado de la jurisdiccion de este partido, José Batanero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

HOSPITAL MILITAR DE GUADALAJARA.

Precio límite que ha de regir para la subasta de artículos de consumo para este Hospital, que ha de tener lugar el dia 20 del corriente á las 11 de su mañana en la direccion del mismo.

ARTÍCULOS.	Pesetas.
Carne de vaca	1'53 el kilogramo.
Tocino	1'74 »
Manteca	1'96 »
Garbanzos	0'86 »
Patatas	0'09 »
Jabon	0'74 »
Carbon	0'095 »
Chocolate	2'72 »
Arroz	0'60 »
Pasta para sopa	0'69 »
Aceite de 1. ^a	1'00 litro.
Idem de 2. ^a	0'92 »
Vino comun	0,31 »

Guadalajara 14 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Director, Antonio Garcia Asensio.—El Secretario, Santiago Egea.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molina de Aragon.

Para examinar las cuentas de Gastos carcelarios de este partido correspondientes al último ejercicio, y proponer la censura ó aprobacion del presupuesto para el año próximo, he acordado se celebre junta general en esta ciudad el dia 29 del actual á las once de la mañana en las Salas capitulares, de las comisiones de los Ayuntamientos que tienen derecho á asistir.

Molina 12 de Abril de 1881.—El Alcalde, Vicente Ramiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de las Monjas.

El Ayuntamiento y triple número de asociados, acordaron en sesion del 30 de Marzo último, el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal, con venta libre ya en junto ó separadamente de cada una de las especies para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda en el inmediato año económico de 1881 á 82; se anuncia la primera subasta para el dia 24 del corriente á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa; no admitiéndose postor que no cubra el cupo señalado á cada especie y recargos legales, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto: si hubiere licitador en el primer remate se celebrará el segundo el dia 1.º de Mayo próximo á dicha hora, para admitir licitadores que cubran el importe de la mejora de un 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, no siendo menores de 3 pesetas.

Valfermoso de las Monjas 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Rafael Castillo.—El Secretario, Fernando Hernando.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciruelas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de 125 pesetas por la Beneficencia, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, percibiendo además el agraciado 170 fanegas de trigo bueno por las igualas de todo el vecindario, cobradas por el Profesor en las eras de los vecinos, con el reparto que el Ayuntamiento le entregue para su cobro: tambien percibirá dicho Profesor 10 reales por cada un parto que asista. El año dará principio en San Juan próximo y terminará en igual dia del año de 1882. Este pueblo es muy sano y dista de la estacion del ferrocarril una legua, y dos y media á la capital de Guadalajara por carretera.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de treinta dias, trascurridos se proveerá.

Del mismo modo se anuncia la vacante de la plaza de Veterinario, con la dotacion anual de 70 fanegas de trigo bueno por la asistencia de su profesion, cobradas por el Facultativo en las eras de los vecinos con el reparto que al efecto le entregará el Ayuntamiento.

El agraciado tendrá presente que será de su

cuenta á esta villa la conduccion de sus muebles, sin que intervenga el vecindario. El año dará principio en San Juan y terminará en igual dia del siguiente año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en término de treinta dias, trascurridos se proveerá.

Ciruelas 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Roque Redondo.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alpedroches.

Conforme á la escala del art. 35 de la ley municipal vigente, y en cumplimiento á lo preceptuado por el 37 de la misma; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion del dia 27 de Marzo próximo pasado, acordó que este distrito en las elecciones para cargos municipales y Diputados provinciales que han de verificarse en el mismo, se componga de un sólo colegio y seccion electoral, designando al efecto la Casa consistorial sita en la calle de la Fuente, núm. 4, donde tanto los electores de este pueblo cuanto los del agregado Casillas, pueden concurrir libremente á emitir sus sufragios en los dias que se señalen por la Superioridad.

Y en virtud de la regla primera del art. 38 de la citada ley, se anuncia al público por medio del presente que será inserto en el periódico oficial de esta provincia, para que cause los fines oportunos.

Alpedroches 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Nicolás.—El Secretario, Basilio Romanillos.

ALCALDIA CONTTITUCIONAL

de Caspueñas.

La Secretaría del Ayuntamiento, se halla vacante por dimision voluntaria de D. Manuel Paniagua que la venia desempeñando por espacio de doce años; su dotacion consiste en 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Tambien se halla unido á dicho cargo, la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes que reunan las condiciones que establecé el art. 123 de la vigente ley municipal, pueden presentar sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y certificado de buena conducta, al Sr. Presidente de esta Corporacion por el término de quince dias, pasados que sean se proveerá.

Caspueñas 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Mariano García.—El Juez municipal, Mariano Rojo.—P. S. M.—Eusebio Roquero, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Gajanejos.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa y triple número de contribuyentes, en sesion de 21 de Marzo próximo pasado, el arriendo por el cupo total y recargos como medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos, cereales y sal con la Hacienda y el Municipio en 1881 á 82; en 24 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar la única subasta en la Sala de Sesiones de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de aquella.

Gajanejos 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Gerónimo Encabo.—P. S. M.—Bernabé Hernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Vado.

Para el dia 24 del actual y hora de las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y en su Sala Capitular, se halla señalado el remate de los derechos que devenguen las especies de consumos de la misma en el próximo año económico de 1881 á 1882, cuyo pormenor y condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

El Vado 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, José Lozano.—José Vicente, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL

de Tendilla.

D. Nemesio Vazquez Rivas, Juez municipal de esta villa de Tendilla.

Hago saber: Que practicada la retasa de una casa sita en esta poblacion y Plazuela Franca, número 3, embargada á Gabino Pastor Lopez, de la misma vecindad, á consecuencia de la causa que se le siguió por sustraccion de timones de olmo; tendrá efecto el segundo remate bajo el tipo de las dos terceras partes de 650 pesetas en que ha sido retasada dicha casa, el 4 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en las Casas consistoriales de este Ayuntamiento.

Dado en Tendilla á 3 de Abril de 1881.—El Juez municipal, Nemesio Vazquez Rivas.—P. S. M.—Eusebio Alguacil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Duron.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa; su dotacion consiste en 250 pesetas anuales de beneficencia, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Este pueblo es sano, consta de 140 vecinos, pudiendo hacer el agraciado ajustes particulares con los vecinos no pobres.

Los aspirantes que reunan las condiciones que exige el reglamento de 24 de Octubre de 1873 en su artículo 8.º, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de veinte dias, pasado el cual se proveerá.

Duron 4 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Carrasco García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Aleas.

Por Matias Sanz, de esta vecindad, se me ha dado parte que en el dia de ayer se le escapó de su muletada una muleta de dos años, de seis cuartas poco más ó menos de alzada, un poco peliblanca más por la cabeza que por el cuerpo, herrada de las manos, lleva una cabezada de correa y en la barbada una soguilla por fiador y una calzadera, recien esquilada la cola.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para si en algun pueblo fuese habida me lo participen para yo hacerlo á su dueño, pasando á recogerla y á pagar los gastos que se hayan originado.

Aleas 8 de Abril de 1881.—El Alcalde, Julian Zurita.—P. S. M.—Ambrosio Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Zaorejas.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria de este dia, ha acordado establecer un solo y único colegio electoral para la próxima renovacion del Municipio y Diputados provinciales, de conformidad á lo que dispone la Ley vigente municipal en su art. 35.

Y en conformidad de la misma ley, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que procedan.

Zaorejas 2 de Abril de 1881.—El Alcalde, Hilario Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Membrillera.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se ha servido acordar en sesion ordinaria celebrada el dia 3 del corriente, un solo colegio electoral para la próxima renovacion del Municipio y Diputados provinciales, de conformidad á lo que dispone el artículo 36 y siguientes de la Ley municipal vigente.

Y conforme á lo prescrito en la regla 1.^a del 38 de la referida ley, se anuncia en el periódico oficial de la provincia, para que en el término de quince dias, puedan presentar reclamaciones.

Membrillera 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Julian Hita.—P. S. M.—Pedro Raposo, Secretario.

ALCALDIA COSTITUCIONAL
de Aleas.

Con la autorizacion competente, se venden en pública subasta ante este Ayuntamiento, en su Salon de actos públicos, el dia 24 de Abril á las doce de dicho dia, y bajo el tipo de 12 pesetas, quince cargas de leña recia de encina que se hallan depositadas, procedentes de derribos por los vientos

Aleas 7 de Abril de 1881.—El Alcalde, Julian Zurita.—P. S. M.—Ambrosio Sanz, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villaseca de Uceda.

El dia 8 de Mayo próximo, de once ó doce de su mañana, ante esta Corporacion que dignamente presido y en su Sala de sesiones, tendrá lugar la subasta de pesas y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de 30 pesetas, debiendo tener lugar el segundo remate el dia 15 del mismo, en el que se admitirán las proposiciones que mejoren un 10 por 100 sobre la cantidad que quedó el primero, segun el pliego de condiciones que se tendrá presente en aquellos actos.

Villaseca de Uceda 10 de Abril de 1881.—El Alcalde, Luis Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcocer.

Liquidados los recibos de suministros presentados en esta Alcaldia para su abono, de las raciones entregadas á esta villa desde Junio de 1874 hasta Octubre de 1875, los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes alcancen percibir haberes, se presentarán á recoger lo que les ha correspondido con los justificantes que obran en su poder, sin cuyo requisito y la autorizacion para ello, no se dará curso á ninguno por muy justo que sea.

Alcocer 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francis-

co Cañaveras.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

Este Ayuntamiento, en sesion de 27 de Marzo último, acordó dividir este Distrito en un sólo Colegio y Seccion para las próximas elecciones de Ayuntamientos y Diputados provinciales, que se verificarán en las Casas consistoriales.

Alcocer 9 de Abril de 1881.—El Alcalde, Francisco Cañaveras.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcuneza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 1882, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Alcuneza 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Sotero Cabrera.—P. S. M.—Francisco Cabrera, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valfermoso de Tajuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Archilla, Tomelloso, Balconete, Irueste y Romanones, dén la debida publicidad á este anuncio.

Valfermoso de Tajuña 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Diego de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almiruete.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en este, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho periodo, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por justa que sea.

Se suplica al Sr. Alcalde de Tamajón dé á este anuncio la debida publicidad.

Almiruete 27 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Toribio Martin.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.											
	Cebada.		Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada	KILOGRAMO.									
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.								
Atienza.....	17	11	9	46	»	»	1	12	0	54	0	30	0	68	1	30	2	44	0	02	0	02		
Brihuega.....	16	67	8	11	»	»	0	96	0	52	0	18	0	64	1	35	2	17	0	02	0	02		
Cifuentes.....	19	50	9	50	»	»	1	00	0	60	0	76	0	84	1	18	2	00	0	04	0	04		
Cogolludo.....	18	25	9	50	»	»	1	00	0	60	0	20	0	66	1	20	2	00	0	03	0	03		
Guadalajara.....	17	79	7	21	»	»	0	94	0	65	0	34	0	62	1	55	1	82	0	03	0	02		
Molina.....	19	00	7	25	»	»	1	03	0	62	0	50	0	00	1	13	1	50	0	03	0	03		
Pastrana.....	16	66	7	21	»	»	0	64	0	61	0	15	0	49	1	02	2	17	0	04	0	04		
Sacedon.....	16	00	7	25	»	»	0	75	0	58	0	18	0	50	1	08	2	00	0	03	0	03		
Sigüenza.....	18	25	9	01	»	»	1	06	0	60	0	33	0	62	1	32	2	24	0	03	0	03		
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	17	69	8	23	»	»	0	94	0	59	0	33	0	67	1	24	1	86	2	04	0	03	0	03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Cénimos.	
TRIGO.....	Cifuentes.
} Precio máximo..	19 50
} Idem mínimo..	16 00
CEBADA.....	Cifuentes y Cogolludo.
} Precio máximo..	9 50
} Idem mínimo..	7 21
	Guadalajara y Pastrana.

Guadalajara 7 de Abril de 1881.— El Jefe de la Seccion de Fomento.—Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Miguel Fernandez Balmaseda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gascuña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la contribucion del año de 1881 á 82, todos los contribuyentes inscritos en éste, presentarán en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial, las respectivas relaciones de alta y baja que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho período, ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna reclamacion por más justa que sea.

Gascuña 17 de Marzo de 1881.—El Alcalde,
Juan Somolinos.

JUNTA ORGANIZADORA

DE LAS

FÉRIAS Y FIESTAS POPULARES DE PALMA.

Entre los actos públicos que deben verificarse durante las próximas Férias y Fiestas Populares, la Junta organizadora de las mismas ha acordado la celebracion de un Certámen literario, artístico y científico, para el cual convoca á todos los escritores y artistas de la provincia y del continente, y en el que se adjudicarán los premios que á continuacion se expresan, con arreglo al siguiente

PROGRAMA.

SECCION LITERARIA Y CIENTÍFICA.

TRABAJOS EN PROSA.

Premio Filológico.—Tres jarrones de bronce.—Regalo de S. M. el Rey. Se adjudicará al autor del mejor ensayo de *Gramática Mallorquina* completa, presentando el desenvolvimiento histórico del idioma en sus tres períodos: 1.º desde el siglo XIII á fines del XV; 2.º desde el XVI á últimos del pasado, y 3.º en el decurso del actual; marcando las modificaciones generales y accidentales que en cada período ha sufrido gradualmente, y estudiando las diferencias más ó menos acentuadas que le hayan distinguido en lo pasado y le distinguen al presente de los idiomas afines de Cataluña y Valencia, en vista de los documentos, manuscritos y publicaciones respectivas de los tres países.

Si la obra premiada resultare, á juicio del Jurado, tan acabada que respondiese por completo á las condiciones del tema, y resolviere definitivamente la cuestion, se procurará obtener de la Excm. Diputacion provincial que costee una edicion de la misma obra, regalándose en tal caso á su autor un regular número de ejemplares.

Premio Histórico.—Seis tomos, edicion de lujo con cromos y grabados, por Paul Lacroix, sobre monumentos, costumbres, trajes, artes y ciencias en la edad media, renacimiento y siglo XVIII. Al autor de la disertacion, monografía ó biografía histórica relativa á hechos, asuntos ó personajes de estas Islas, que más interese por su objeto y más nuevas y profundas investigaciones entrañe, en union con las convenientes dotes de estilo.

Premio Literario.—Una pluma de oro. Al autor de la mejor novela, cuadro de costumbres, excursion artística ó descripcion local del país, de regulares dimensiones.

Premio Científico.—Una escribanía de plata. Al autor de la Memoria mejor escrita sobre el tema: «El Algarrobo y su cultivo en Mallorca.»

OBRAS EN VERSO.

Premio de Poesía Lírica.—Una rosa de plata. Se adjudicará al autor de la mejor oda ó composicion de este género, cuyo asunto se deja á la buena eleccion del poeta.

Accésit: un objeto artístico, se concederá al autor de la poesía lírica que siga en mérito á la primera.

Premio de Poesía Histórica ó Leyenda.—Un clavel de oro y plata. Al autor que sobre algun asunto de historia del país, ó sobre alguna relacion ideal, escriba la mejor poesía narrativa ó romance.

Accésit: un objeto artístico. Al autor de la composicion del mismo género inmediata en mérito á la anterior.

SECCION ARTÍSTICA.

PINTURA.

Premio de Pintura de Historia.—Una copa artística de bronce. Regalo de los Sres. Senadores y Diputados por Mallorca. Se adjudicará al autor del mejor boceto ó cuadro que represente un asunto cualquiera de la Historia de Mallorca, anterior al siglo actual.

Un Accésit de 500 pesetas en metálico, al autor del cuadro ó boceto del mismo género que ocupe el segundo lugar.

Premio de Pintura en los otros géneros.—750 pesetas en metálico. Al autor de la mejor obra que se presente en los géneros de alegoría, idilio, costumbres, paisaje, interiores, animales, flores ó bodegon.

Tres Accésits de 500, 300 y 250 pesetas respectivamente, en metálico, á los autores de las tres obras de los mismos géneros que por orden correlativo sigan en mérito á la que obtenga el premio.

ESCULTURA.

Primer premio.—250 pesetas, en metálico. Se concederá al autor del mejor boceto de estatua para un monumento dedicado á la memoria del venerable sábio y mártir mallorquin Raimundo Lulio.

Un Accésit de 100 pesetas en metálico, al autor del boceto que siga en mérito al anterior.

Segundo premio.—125 pesetas, en metálico. Al autor del mejor Proyecto de Pedestal para el expresado monumento.

Un Accésit de 75 pesetas en metálico, al autor del Proyecto que siga en mérito al que obtenga el premio anterior.

MÚSICA.

Primer premio.—Un tintero y dos candeleros de bronce.—Regalo de S. A. la Infanta D.ª Maria Isabel. Al autor del mejor *Oratorio musical* para voz de bajo y partitura á toda orquesta, titulado *La Conversión de Ramon Lull*, cuya letra ó libreto acompaña á este Programa.

Segundo premio.—Una Lira de plata. Al autor del mejor himno, marcha triunfal ó composicion coral que se presente.

NOTA. Se anunciarán por medio de un *Suplemento* á este Programa los premios extraordinarios

que, sin perjuicio de los enumerados, sea posible obtener de la munificencia de las Corporaciones y de los particulares.

CONDICIONES GENERALES DEL CERTÁMEN.

1.^a Todas las obras que se presenten han de ser originales é inéditas, y sus autores las remitirán al Secretario del Jurado en la forma que se acostumbra, esto es, sin firma ni contraseña alguna, y únicamente con un lema repetido en la cubierta de un sobre cerrado y sellado que contenga el nombre y domicilio del autor.

2.^a Las obras deberán entregarse antes del día primero de Agosto próximo venidero, excepto las musicales que se entregarán antes del primero de Julio.

3.^a Todas las obras literarias que se presenten, podrán estar escritas en cualquiera de los dos idiomas, mallorquin, literario ó castellano, excepto las que aspiren á los premios filológico ó científico, que se escribirán en castellano precisamente.

4.^a Trascurrido el plazo de admision de obras, se publicará un catálogo de todas las presentadas. De las de pintura y escultura que se entreguen, el Secretario del Jurado expedirá el correspondiente recibo en garantía de su recepcion.

5.^a Se reserva al Jurado el derecho de no adjudicar cualquiera de los premios, si considerase insuficiente el mérito de las obras presentadas. Podrá conceder igualmente el número de menciones honoríficas que estime justas y merecidas.

6.^a No se devolverán los originales de las composiciones escritas.

7.^a Se publicará el fallo del Jurado con diez días, cuando menos, de anticipacion al de la solemne adjudicacion de los premios.

8.^a En el caso de no adjudicarse el premio filológico, los objetos á él destinados se aplicarán al histórico, en vez de la obra ofrecida.

CONDICIONES ESPECIALES.

Relativas á las obras de Pintura.—1.^a—Sólo se admitirán al Certámen los cuadros que, á juicio del Jurado, tengan un mérito suficiente.—2.^a—Todos los cuadros y bocetos deberán ser pintados al óleo y llevar su correspondiente marco, todo ó en parte dorado.—3.^a—Si una de las dos secciones de Pintura resultare desierta por falta de obras de suficiente mérito, sus premios podrán destinarse á obras de la otra seccion, ya íntegros, ya subdivididos.—4.^a—Los cuadros ó bocetos de Pintura de Historia deberán tener la forma rectangular, y medirá el menor de sus lados setenta centímetros cuando ménos.—5.^a—Los cuadros admitidos se expondrán en el salon de El Fomento de la Pintura y Escultura ó en otro local adecuado, pudiendo el Jurado disponer una módica retribucion de entrada al local; y á fin de que los artistas que hayan concurrido con sus obras puedan visitar gratis la exposicion, la persona que entregue una obra recibirá un número determinado de billetes de entrada.—6.^a—Las obras premiadas á escepcion de la que obtenga el premio ofrecido por los Sres. Senadores y Diputados por Mallorca, quedarán de propiedad de la Junta de Ferias y Fiestas, la cual las rifará públicamente para atender con su producto á los gastos del Certámen.

Relativas á las obras de Escultura.—1.^a—Se hacen extensivas á esta clase de obras las condiciones 1.^a y 5.^a anteriores, referentes á las pinturas.—2.^a—El monumento ántes indicado constará de estátua y pedestal, destinando á su instalacion aislada uno de los sitios públicos preferentes de esta Capital.—3.^a—

La estátua deberá representar á Ramon Lull en edad posterior á su conversion y en el apogeo de su actividad intelectual: debe estar de pié y medir tres metros de altura, sin contar el plinto, no debiendo éste exceder de un metro. El material de ejecucion definitiva será mármol blanco ó piedra de Santañy.—4.^a—El boceto de dicha estátua deberá presentarse modelado en barro, y medir unos 75 centímetros de altura aproximadamente.—5.^a—El Pedestal deberá proyectarse teniendo en cuenta las condiciones anteriores, y medirá de 4 á 8 metros de altura, pudiendo utilizarle ó no como fuente monumental, pero nunca de abasto público.—6.^a—Su dibujo ó proyecto deberá presentarse delineado á la escala de 1/20: constará de planta y alzado, y se entregará al Jurado con su correspondiente marco y cristal, pudiendo además su autor acompañar todos los datos explicativos que tenga por conveniente.—7.^a—Los materiales de ejecucion para el Pedestal serán piedra de Santañy ó mármol blanco ó los diferentes del país, pudiendo usar su variedad ó bien una sola materia, é indicando, segun el material adoptado, la conveniencia de que la estátua sea de mármol ó de piedra de Santañy. El bronce y demás metales sólo podrán usarse en detalles de adorno, inscripciones ó verja.—8.^a—Se podrá concurrir por separado y por distintos artistas á cada una de las dos partes que constituyen el monumento, y también un sólo artista podrá concurrir á ambas á la vez.—9.^a—El boceto de Estátua y el proyecto de Pedestal que resulten premiados, quedarán de propiedad de la Excm. Diputacion Provincial, interin ésta ú otra Corporacion allegan los fondos necesarios para la ejecucion del Monumento. Llegado este caso, los artistas premiados tendrán á su cargo la ejecucion, ó cuando ménos la direccion facultativa ó artistica del Monumento.

Relativas á las obras de Música.—1.^a—Las composiciones musicales que aspiren al primer premio deberan ajustarse al libretto adjunto, estar escritas con partitura á toda orquesta y acompañar también una reduccion de las mismas para canto y piano á dos manos.—2.^a—La propiedad de las obras premiadas pertenecerá á sus respectivos autores, con obligacion de facilitarlas gratuitamente para su ejecucion durante la época de las Ferias y Fiestas.

COMPONDRÁN EL JURADO CALIFICADOR DE ESTE CERTÁMEN

Para las obras de la Seccion Literaria é Histórica, los Señores D. Tomás Aguiló.—D. José Luis Pous y Gallarza.—D. Bartolomé Muntaner.—D. Albaró Campaner.—D. Leon Carnicer.

Para la Seccion Científica, los Señores D. José Monlau.—D. Luis Pou.—D. Joaquin Botia.

Para la Seccion de Pintura y Escultura, los Señores D. Francisco Parieti.—D. Miguel Fluxá.—D. Luis Font.

Para la Seccion de Música, los Señores D. Joaquin Sancho.—D. José Capó.—D. Guillermo Massot.

Las Secciones del Jurado funcionarán separadamente, y se reunirán en pleno bajo la Presidencia general de D. Joaquin Sancho.

Desempeñará el cargo de Secretario general del Jurado el Sr. D. Leon Carnicer, y al mismo se remitirán todas las obras que al Certámen concurren (calle de Rubí 3.^o izquierda).

Palma 23 de Marzo de 1881.—El Gobernador, presidente, José Gutierrez de la Vega.—Los Secretarios, Jaime Cerdá y Oliver.—Domingo Escaff.